

DIRECTIVA N°08-2017-MDP

**“PROCEDIMIENTO PARA LA
VERIFICACION, REGISTRO,
CONTROL, CUSTODIA,
RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y
EJECUCIÓN DE CARTAS
FIANZAS
PRESENTADAS ANTE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACANGA”**



ÍNDICE

	Pág.
Índice	1
Finalidad	2
Objeto	2
Base Legal	2
Alcance	2
Vigencia	3
Definiciones	3
Condiciones de las Cartas Fianzas	4
Características de las Garantías	4
Presentación de Garantías	5
Tipos de Garantías	6
Excepciones	8
Procedimiento de la recepción, verificación, custodia y control de cartas fianzas	8
De los requisitos de las garantías	9
Procedimiento para la ejecución de cartas fianzas	11
Renovación de cartas fianzas	12
Ejecución de garantías	12
Penalidades por incumplimiento de contrato	13
Disposiciones complementarias	14
Anexos	15





DIRECTIVA N° 08-2017-MDP

“PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA”

1. FINALIDAD.

Ejercer un control eficaz de los documentos valorados o importes dinerarios que presenten los contratistas, a favor de la Municipalidad Distrital de Pacanga, con la finalidad de establecer aspectos técnico normativo relacionados al control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas.

Asimismo, precisar las responsabilidades del Personal que interviene en la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de Cartas Fianzas.

2. OBJETO.

Establecer los procedimientos y aspectos técnicos normativos relacionados a la verificación, custodia y control de las garantías que presenten las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la adjudicación de la buena pro en los procesos de selección convocados por el Pliego de la Municipalidad Distrital de Pacanga. De conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 350-2015 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

4. ALCANCE

Las disposiciones y procedimientos de la presente directiva, son de aplicación obligatoria para la Unidad de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Auxiliares, Subgerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, y las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Pacanga que por la naturaleza de la compra o contratación de servicio se requieran garantías para su cumplimiento.





5. VIGENCIA

La presente Directiva tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

6. DEFINICIONES

- **GARANTÍA**

Obligación accesoria destinada a asegurar y proteger el cumplimiento de una obligación principal.

- **CARTA FIANZA**

Contrato de garantía de cumplimiento de pago de una obligación ajena, suscrito entre el fiador y el deudor, y que se materializa en un documento valorado emitido por un fiador (banco o entidad financiera) a favor de un acreedor (entidad contratante) garantizando las obligaciones del deudor (solicitante) en caso de incumplimiento del deudor, el fiador asume la obligación.

- **CONTROL**

Es la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica.

- **DEUDOR**

Es la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades titulares de deuda tributaria o no tributaria a favor de la Municipalidad.

- **CONTRATISTA**

El proveedor que celebra un contrato con la Municipalidad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas pertinentes.

- **FIANZA**

Obligación del fiador ante el acreedor a cumplir determinada prestación, en garantía de una obligación ajena, si ésta no es cumplida por el deudor.

- **FIADOR O AFIANZADOR**

Banco o Entidad financiera con capacidad legal de emitir Carta Fianza.

- **FIADO, AFIANZADO O DEUDOR**

Persona que es garantizada mediante Carta Fianza.





- **POSTOR**

Persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.

7. ASPECTOS GENERALES

7.1. CONDICIONES DE LAS CARTAS FIANZAS

- a) Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
- b) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.
- c) Las entidades financieras que emiten dichas garantías deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- d) En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días.
- e) Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales a favor de la Entidad.

7.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTIAS

INCONDICIONALIDAD

Las garantías no pueden estar sujetas a condición de ninguna clase (suspensiva o resolutoria). Por consiguiente, no es posible asegurar obligaciones asumidas con el Estado a través de mecanismos, cuya vigencia o existencia se encuentre supeditada a la ocurrencia de un determinado hecho.

La principal consecuencia de este requisito es que la eficacia de las garantías prestadas en favor del Estado, no pueden estar sujetas a la condición de que éste acredite el efectivo incumplimiento del postor o contratista.





SOLIDARIDAD

La solidaridad implica un mejoramiento de la acreencia del Estado, puesto que ante el incumplimiento del contratista, éste se puede dirigir al garante, con la finalidad de ejecutar la garantía y dar por satisfecha la acreencia de manera total o parcial, lo que, en todo caso, dependerá de la extensión de la garantía.

En mérito a la solidaridad, las entidades pueden solicitar el pago de la obligación incumplida indistintamente al acreedor o al garante.

IRREVOCABILIDAD

Una vez constituidas y prestadas a la Entidad, las garantías no pueden ser dejadas sin efecto ni por el garante ni por el postor, de ser el caso. La revocación de una garantía constituye la pérdida de la misma, su inexistencia lo que implica la descalificación de una propuesta en el caso de la garantía de seriedad de la oferta (que incluso puede conllevar a una sanción administrativa) o incurrir en una causal de incumplimiento contractual en el caso de las garantías contractuales.

REALIZACIÓN AUTOMÁTICA

Las garantías otorgadas deben ser de realización automática, esto es, deben ser de ejecución inmediata, no siendo aceptables aquellos medios de aseguramiento que difieran su realización ni tampoco que contemplen el beneficio de excusión. Basta que la Entidad solicite la ejecución de la garantía para que ésta se torne en exigible y el garante cumpla, sin tardanza, con el pago de la obligación a su cargo; no siendo necesario que la entidad acredite ante aquel el incumplimiento del postor o contratista

7.3. PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

a) CARTA FIANZA

Es un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación de terceros suscrito por el fiador (Banco o Entidad Financiera), el mismo que debe de estar en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones o, estar considerado en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú que se materializa en un documento valorado emitido por el citado fiador a favor de la Municipalidad Distrital de Pacanga.



b) GARANTÍAS MONETARIAS

Retención Diez Por Ciento (10%): Si el postor opte que como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10 %) del monto del contrato original, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

c) PÓLIZA DE CAUCIÓN

Por "póliza de caución" se entiende aquel contrato de seguro por el cual la empresa aseguradora (garante), mediante cobro de una prima, protege al asegurado (acreedor) contra el incumplimiento de una obligación específica asumida legal o voluntariamente por el garantizado (deudor principal o fiado), protección que opera evidentemente a los términos y condiciones que conste en la correspondiente póliza.



7.4. TIPOS DE GARANTÍAS

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución.

7.4.1. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato original.
- Dicha garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
- En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.
- En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10 %) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.
- En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:



- ✓ El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada.
- ✓ El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios; y,
- ✓ El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
- ✓ La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

7.4.2. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

- a) En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su prestación en ningún caso.
- b) Esta garantía tiene como objetivo respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de las prestaciones accesorias (distintas de la prestación principal) a las que se encuentra obligado frente a la Entidad según lo estipulado en el contrato, así como lo dispuesto en las Bases Integradas y la oferta ganadora.

7.4.3. GARANTÍA POR ADELANTOS

- a) Esta municipalidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
- b) La garantía por adelantos debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado.
- c) Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente a amortizar.
- d) Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre



